



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 13 de abril de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00167-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de abril de 2023

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SOFIA ZAMBRANO
INTERESADOS: NANCY PATRICIA CEBALLOS ZAMBRANO
JOSE CLEMENTE CEBALLOS ZAMBRANO
CESAR AUGUSTO CEBALLOS ZAMBRANO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00167-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante SOFIA ZAMBRANO, radicada bajo la partida 630014003008-2023-00167-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Se debe aclarar el hecho 1.1 de la demanda, e incluir como hijo de la señora Zambrano, al señor CESAR AUGUSTO CEBALLOS ZAMBRANO, el cual deberá ser tenido como hijo de la causante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se debe señalar si la señora CARMEN SOFIA CEBALLOS ZAMABRANO, dejó en vida descendientes (hijos) que pudieren heredar, bajo la figura de la Transmisión de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Se debe allegar constancia de envió de la demanda con sus anexos al heredero CESAR AUGUSTO CEBALLOS ZAMBRANO, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



4. Debe allegar el registro civil de nacimiento de la causante, señora SOFIA ZAMBRANO, con el fin de verificar que no existan anotaciones de matrimonio vigentes.
5. Se debe establecer qué tipo de relación tenía la causante, señora SOFIA ZAMBRANO, con el señor AUGUSTO CEBALLOS RESTREPO, padre de sus hijos.
6. Se debe incluir en la demanda un capítulo de pruebas y/o anexos en el cual se relación de forma ordenada los documentos aportados junto con esta, de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.
7. Se debe allegar al proceso, prueba del valor del inmueble denunciado como único activo de sucesión, para el caso certificado de valor catastral expedido por la oficina catastro municipal de Armenia, Quindío, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
8. En el caso de que el valor del inmueble difiera del señalado en la demanda, se deberá aclarar la cuantía del proceso.
9. Se debe señalar la dirección de notificación del señor CESAR AUGUSTO CEBALLOS ZAMBRANO, denunciado como hijo de la causante.
10. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de la causante **SOFIA ZAMBRANO** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -



SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al profesional **LUIS CARLOS GONZALEZ JIMENEZ** para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE ABRIL DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8152962e8fc72e0e0521762e6bebd4f823f34f2568a63cc258a0d40a051810**

Documento generado en 19/04/2023 09:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>